



RESOLUCION No. 0094-AD-81

Lima, 13 de Febrero de 1981

Visto el Expediente N° 326 de 29 de Enero de 1981.

CONSIDERANDO :

Que, es necesario modificar en parte la Resolución Jefatural -
N° 0048-AD-81 de 22.1.81;

Estando a lo opinado por la Dirección Ejecutiva; y

De conformidad con lo establecido en el Art. 37° del D.L. N° -
20555, el D.L. N° 11377 y su Reglamento D.S. N° 522 de 26.7.50;

SE RESUELVE :

Artículo Unico .- MODIFICAR el Artículo 2° de la Resolución -
N° 048-AD-81, en el sentido de encomendar a -
don Raúl MONTOYA VALDERRAMA, mientras dure el proceso administra-
tivo a que hace referencia el Art. 1° de la mencionada Resolución,
las tareas destinadas a la culminación del Balance Constructivo -
1980, poniendo en consideración de la Unidad de Personal la presen-
te Resolución para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

VICTOR NAGARO BIANCHI
JEFE DEL INRED

VNB/JEF
JTM/DE.



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

(I N R E D)

ASUNTO : Recurso Impugnativo de apelación formulado contra la Res.N°0048-AD-81 interpuesto por el trabajador empleado Raúl Montoya Valderrama.

213
13 FEB. 198117 FEB. 1981
12:10 pm.
RECIBIDOINFORME N° 022-OAJ-81.

AL SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO :

1) ANTECEDENTES.-

Don Raúl Montoya Valderrama, trabajador nombrado en la Unidad Financiera de la OCA, encargado de la Jefatura de la Unidad Financiera, ha interpuesto recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Jefatural N° 0048-AD-81 de 22 de enero de 1981, cuya copia corre a fojas 6 del respectivo expediente administrativo, por no encontrarla arreglada a Derecho y amparándose dicho recurso impugnativo en lo preceptuado en el Art.102° del D.S.N°006-SC de 11 de Noviembre de 1967 Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos. La referida Resolución apertura al trabajador recurrente proceso administrativo sumario, en su condición de Jefe Encargado de la Unidad Financiera de la OCA, disponiéndose en el Artículo Segundo de la citada Resolución que a partir de la expedición de la misma, queda suspendido en sus funciones de Jefe Encargado de la referida Unidad Financiera.

La apertura de proceso administrativo en referencia contra el indicado funcionario se fundamenta en que éste incumplió las normas establecidas por Resolución N°0749-AD-80 de 19 de Diciembre de 1980, cuya copia corre a fojas 9 del expediente administrativo, y que se refiere a la reorientación de un saldo de hasta por la suma de S/.38'449,203.00 establecido por D.S.N°191-80-EF/76 en el apoyo a las Federaciones Deportivas Nacionales.

Es necesario hacer presente que el indicado recurso impugnativo lo ha interpretado en forma errónea la Inspectoría del INRED como recurso impugnativo de reconsideración, según se desprende del Informe N°050-INSP-81 de fecha 04 de Febrero de 1981, que corre a fojas 4 del expediente administrativo.

2) CONSIDERACIONES PREVIAS.-

El D.L.19039, en su Art.10° establece que los funcionarios encargados del control en las entidades del Sector Público Nacional deberán informar bajo responsabilidad a través del conducto regular correspondiente al Titular del Pliego respectivo y directamente a la Contraloría General de la República de las infracciones en el ejercicio de sus funciones. Ellos no podrán ser separados de sus cargos sino por causa justificada y comprobada, previo informe de la Contraloría General de la República. El citado numeral del D.L.19039 es concordante con los Artículos 18° y 20° del D.S. N°001-72-CG Reglamento del D.L. ya referido y que establece :



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
(I N R E D)

..//

Art.18: "Los funcionarios encargados del control a que se refiere el Artículo 10° del D.L.19039 son: el Inspector General, el Director de Administración, el Jefe de Auditoría Interna, el Contador General o el que haga sus veces. En consecuencia tratándose del funcionario en referencia, el mismo que hace las veces de Contador General, la Inspectoría del INRED debió una vez conocida la irregularidad o infracción que se le imputa, poner este hecho en conocimiento de la Contraloría General de la República acompañando un informe sobre la indicada infracción cometida por dicho empleado, debiendo haberse esperado la respuesta con informe de la Contraloría General de la República para recién tomar la acción de suspenderlo en el cargo e iniciarle el proceso administrativo a que se hubiere hecho merecedor por la falta cometida, agregando además que todo proceso administrativo conlleva destitución.

El recurrente ha amparado el recurso impugnativo de apelación interpuesto a la Resolución Jefatural N°0048-AD-81 de 22 de Enero de 1981, en el Art.102° del D.S.N°006-SC de 11 de Noviembre de 1977, sustentando el indicado recurso impugnativo en cuestiones de puro Derecho como es el caso de que no se ha cumplido con el requisito establecido por el Art.10° del D.L.19039, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y con los Arts.18° y 20° del D.S.N°001-72-CG que reglamenta dicho dispositivo legal.

Según se desprende del Memorandum N°069/INSP/81 de 12 de Febrero de 1981 de la Inspectoría del INRED que corre a fojas 11 del expediente administrativo, en respuesta al Memorandum N°0045-OAJ-81 de 12.02.81 que corre a fojas 10 del expediente administrativo, - la Inspectoría del INRED comunicó al Contralor General de la República las irregularidades cometidas por el trabajador empleado - Raúl Montoya Valderrama con Oficio del INRED de fecha 23 de enero de 1981 la apertura de proceso administrativo y la suspensión en el cargo de Jefe Encargado de la Unidad Financiera. A criterio de esta OAJ la Inspectoría incumplió con lo ordenado por el Art.10° del D.L.19039, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y los Arts.18° y 20° del D.S.N°001-72-CG que reglamenta el anteriormente citado dispositivo legal al haber comunicado el referido hecho con la indicada apertura de proceso administrativo y suspensión a la Contraloría General de la República al día siguiente que se expidió la Resolución correspondiente, debiendo haber sido lo correcto haberse dirigido al Contralor General de la República con el respectivo informe de Inspectoría, comunicando las irregularidades cometidas por el citado funcionario y esperar dentro del término de 10 días que el Contralor remita la respuesta con su informe respectivo, conforme lo dispone el segundo párrafo del Art.20° del D.S.N°001-72-CG Reglamento del D.L.19039 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, para posteriormente aperturarle proceso administrativo al indicado funcionario así como suspenderlo en el cargo que ejercía.

///...



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

(I N R E D)

...///

3) CONCLUSIONES.-

Esta OAJ opina que es procedente el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el trabajador empleado de este Instituto don Raúl Montoya Valderrama a la Resolución Jefatural N°0048-AD-81 de 12 de enero de 1981, por la cual se le apertura proceso administrativo y se le suspende en el cargo de Jefe Encargado de la Unidad Financiera de la OCA por haber transgredido las normas contenidas en la Resolución N°0749-AD-80 de 19.12.80, considerando que dicho recurso impugnativo está sustentado en cuestiones de puro Derecho, cuando manifiesta el recurrente que no se cumplió con el trámite establecido por el Art.10° del D.L.19039 y Arts.18°y 20°de su Reglamento aprobado por D.S.N°001-72-CG, en armonía con lo dispuesto por el Art.102°del D.S.N°006-SC de 11 de Noviembre de 1967 -Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos-, recomendando que se eleve en apelación todo lo actuado al Concejo Superior del Servicio Civil, para su conocimiento y para que resuelva la citada apelación.

Lima, 13 de Febrero de 1981.

Atentamente,



Teodoro Villavicencio Murillo
TEODORO VILLAVICENCIO MURILLO
Oficina de Asesoría Jurídica

OAJ/81
TVM/ey.

16.2.81

Tomado Conocimiento, pase a
INSPECT. para su informe,
Elevando lo actuado a la JEFATURA

Jose Tong Matos
INGO. JOSE TONG MATOS
Director Ejecutivo



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
(INRED)

213
13 FEB. 1981



MEMORANDUM N° 069/INSP/81

DE : INSPECTOR GENERAL
A : OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
ASUNTO : Solicita copia del Of. N°010-INSP-81.
REF. : Su Mem. N°0043-OAJ-81.
FECHA : Febrero, 12 de 1981.

En la fecha acuso recibo del memorándum de la referencia, y transcribo a Ud. de inmediato el contenido del oficio solicitado que a la letra dice :

"Señor Ing. MIGUEL ANGEL CUSSIANOVICH VALDERRAMA
"Contralor General de la República,-----
"Presente,-----
"Es grato dirigirme a Ud. de acuerdo con lo dispuesto en el Art. -
"10° del D.L. N° 19039 - Sistema Nacional de Control de la Activi-
"dad Pública - y el Art. 18° de su Reglamento, para informarle que
"el Encargado de la Jefatura de la Unidad Financiera de la Oficina
"Central de Administración de este Instituto, don RAUL MONTOYA --
"VALDERRAMA, ha sido sometido a Proceso Administrativo sumario se-
"gún Resolución N° 048-AD-81 cuya copia adjunto,-----
"Válgome de la oportunidad para reiterar a Ud. señor Contralor Ge-
"neral de la República los sentimientos de mi consideración y esti-
"ma personal,----- Atentamente,-----
"Fdo,---- Dr. RAUL CASTRO NESTAREZ, Inspector General del INRED."

Sobre el particular no se ha recibido respues-
ta a la fecha.

23 Enero 1981

Atentamente,

INSP/81
RCN/ars.



Raul Castro Nestarez
INSPECTOR GENERAL DEL INRED

Adj. : Mem. N°0043/OAJ/81.

0400

10

No. 0043-OAJ-81

INRED

213
13 FEB. 1981

Fecha 12.2.81

M E M O R A N D U M

Correspondencia Interna

DE: JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA.....

A: INSPECTOR DEL INRED.....

Asunto CUMPLIMIENTO ART. 10° D.L. 19039 y Arts. 18° y 20°
D.S. 001-72-CG

Referencia RECURSO IMPUGNATORIO CONTRA RES. 0048-AD-81

Es grato dirigirme a Ud. para solicitarle se sirva remitir a esta OAJ, copia del Oficio e Informe que su Despacho remitió a la Contraloría General de la República dando cuenta de las irregularidades administrativas cometidas por el funcionario de este Instituto don Raúl Montoya Valderrama, así como el Informe y la respuesta sobre dicho asunto en viado a este Instituto por la Contraloría General.

Sobre el particular debo expresar a Ud. que para que esta OAJ pueda resolver el recurso impugnativo formulado por el citado trabajador contra la Resolución Jefatural N° 0048-AD-81 de 22.1.81, es necesario que se adjunte los indicados documentos al respectivo expediente administrativo para determinar si el recurso impugnativo se fundamenta en cuestiones de puro derecho, agradeciéndole atender al más breve plazo este petitorio.

Atentamente,



Roberto Villavicencio Murillo

ROBERTO VILLAVICENCIO MURILLO
Oficina de Asesoría Jurídica

OAJ/81

TVM/emy





213
13 FEB. 1980

RESOLUCION No. 0749-AD-80

Lima, 19 de Diciembre de 1980

CONSIDERANDO:

Que, por R.S. N°442-80-EF/76 se autoriza al Pliego 22 INRED a utilizar el saldo correspondiente a la R.S. N°191-80-EF/76 y Resolución Jefatural R°0315-AD-80 que tuvo por finalidad financiar la organización y funcionamiento de los IX Juegos Deportivos Bolivarianos;

Que, el saldo ascendente a la suma de S/. 38'449,200 se orientará hacia el apoyo a las Federaciones Deportivas Nacionales, para la cobertura de sus gastos rígidos y prioritarios;

Que, el Art. 2° de la R.S. N°442-80-EF/76, encarga al INRED a desagregar a nivel de Partida Específica dicho saldo;

Estando a lo informado por la Oficina de Planificación, Oficina Central de Administración y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- REORIENTAR, el saldo de la R.S. N°191-80-EF/76, hasta por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES - CUATROCIENTOS CUARENTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO SOLES ORO (S/. 38'449,200) en el apoyo a las Federaciones Deportivas Nacionales, de acuerdo a los Anexos 01 y 02 que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER, su remisión al Ministerio de Educación (DIGA-OSPE), Instituto Nacional de Planificación Dirección General de Presupuesto Público y Contraloría General de la República.

Regístrese y comuníquese.

VICTOR ANTONIO DIARCHI
JEFE DEL INRED

OP/HRZ
EVA/eca.



INRED

URGENTE

Celso (8)

No. 063/INSP/81.

Fecha 9/2/81

213
13 FEB. 1981

M E M O R A N D U M

CORRESPONDENCIA INTERNA

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
M. 90 an.
10 FEB. 1981
RECIBIDO

DE: INSPECTOR GENERAL
A: OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
Asunto: Recurso de Apelación - Res. 0048-81
Referencia: Mem. N° 040-0AJ-81.

Me dirijo a Ud. en cumplimiento de las normas de celeridad, economía y eficiencia que señala el D.S. N° 006-SC de NOV-67- Normas Generales de Procedimientos Administrativos para remitirle adjunto al presente el Informe de la Oficina de Trámite documentario de la fecha y fotocopia de la Res. N°0048-AD-81, para el dictamen legal dispuesto por la Jefatura del INRED.

Atentamente,



Raúl Castro Nestares
INSPECTOR GENERAL DEL INRED

INSP/81
RCN/ars.

c.c.: D.E.

Adj. : 8 (ocho) foj. út.



Sete (7)

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
(INRED)

MEMORANDUM s/n.

213
13 FEB. 1981

A : INSPECTOR GENERAL DEL INRED
DE : Oficina de Trámite Documentario
FECHA : Lima, 10 de Febrero de 1981

Es grato dirigirme a Ud. para manifestarle que en la mañana del día de hoy ha sido atendida por la suscrita la trabajadora ELENA MUCHA, de la Oficina de -ASESORIA JURIDICA, habiéndole hecho entrega de la R.J. N° 0749-AD-80 (original) ha solicitud verbal de la misma.

En relación con la Resolución N° 0048-AD-81, manifestó que la solicitaría por conducto regular a través de memorándum de esa oficina.

Es cuanto tengo que informar a Ud.

Atentamente,


ROSA TORRES PINEDA



Act's (6)

213
13 FEB. 1981

RESOLUCION No. 0048-AD-81

Lima, 22 de Enero de 1981

Visto el Informe N° 001-OP/INSP/81 presentado a la Jefatura del - INRED, sobre Irregularidades protagonizadas en la ejecución de los Fondos de los IX Juegos Bolivarianos, según Resolución N° 749-AD-80 de 19.12.80;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a la Resolución N° 749-AD-80 de fecha 19.12.80 se autorizó la reorientación del saldo de la Resolución Suprema N° 191-80-EF/76, por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTI NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO SOLES ORO (S/.38'449,208), en apoyo de las Federaciones Deportivas Nacionales, según los anexos 01 y 02 de la mencionada Resolución.

Que, se ha detectado que el Jefe (e) de la Unidad Financiera de la - Oficina Central de Administración, ha protagonizado irregularidades en la Ejecución de lo dispuesto por la antes mencionada Resolución N° 749-AD-80, contraviniendo las disposiciones expresas de la misma y ocasionando distorsión a la distribución dispuesta por la Alta Dirección;

Estando a lo opinado por la Dirección Ejecutiva;

De conformidad con lo establecido en el Art. 37° del D.L. N° 20555, Art. 93° del D.L. N° 11377 y Art. 145° del D.S. N° 522 de 26.7.50;

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- Aperturar Proceso Administrativo sumario al Sr. RAUL MONTOYA VALDERRAMA, Jefe (e) de la Unidad Financiera de la Oficina Central de Administración y los que resulten responsables.

Artículo 2°.- A partir de la fecha de la presente Resolución, queda suspendido en sus funciones el Jefe Encargado de la - Unidad Financiera don RAUL MONTOYA VALDERRAMA, debiendo asumir dicha plaza como Encargado el Sr. CPC. don ALFONSO UGARTE SILVA.

Regístrese y Comuníquese.

VNB/JEF
JTM/DE



V. Nagaro Bianchi
VICTOR NAGARO BIANCHI
JEFE DEL INRED

Cinco (5)

No. 040-OAJ-81

Fecha 10.2.81

INRED

MEMORANDUM 213

13 FEB. 1981

Correspondencia Interna

DE: JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

A: INSPECTOR DEL INRED

Asunto RECURSO DE APELACION RES. 0048-AD-81

Referencia PROVEIDO DE JEFATURA DE 5.2.81

Es grato dirigirme a Ud. en relación con el asunto de la referencia para comunicarle que esta OAJ está realizando el estudio minucioso sobre los antecedentes que motivaron a la Alta Dirección del INRED aperturar proceso administrativo al trabajador empleado de este Instituto Raúl Montoya Valde-rrama, no obstante el mejor deseo de emitir nuestro dictamen legal sobre el particular, nos vemos en la necesidad de solicitarle se sirva anexar al respectivo expediente administrativo adjunto copia de la Resolución Jefatural N° 0048-AD-81 de 22.1.81 que es materia de impugnación por parte del mencionado trabajador así como la Resolución N° 0749-AV-80 de 19.12.80, la misma que se tiene entendido establece normas que se supone que el referido empleado a transgredido.

Sobre el particular debo expresar a Ud. que a esta OAJ no han remitido copia de las indicadas Resoluciones, ni mucho menos esta Oficina ha participado en las visaciones de las mismas, creyendo que se debe al carácter reservado que dichas acciones han tenido.

Atentamente,

[Handwritten signature]

TEODORO VILLAVICENCIO MURILLO
Oficina de Asesoría Jurídica





Cuato (4)

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION EDUCACION FISICA Y DEPORTES (INRED)

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION EDUCACION FISICA Y DEPORTES JEFATURA RECIBIDO 05 FEB 1981 227

INSPECTORIA CONFIDENCIAL

213 13 FEB 1981

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION EDUCACION FISICA Y DEPORTES OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION RECIBIDO 12.00 5 1981

MEMORANDUM N° 050/INSP/81.

A : Señor VICTOR NAGARO BIANCHI Jefe del INRED DE : Inspector General ASUNTO : Recurso de Reconsideración a la Res. N° 0048-AD-81. REF. : Disposición de Jefatura de fecha 2.2.81. FECHA : Febrero, 4 de 1981.

Es grato dirigirme a Ud. para presentarle la Opinión de este Organo de Control sobre el asunto del rubro:

- 1. La Resolución N° 0048-AD-81 de 22.1.81, ha sido dictada de acuerdo a Ley en lo sustantivo y adjetivo; pues se fundamenta casualmente en el incumplimiento de lo establecido por la Resolución N° 749-AD-80 de 19.12.80, por parte de don Raúl Montoya Valderrama como Jefe (e) de la Unidad Financiera, que ha ocasionado serias irregularidades en la gestión del Instituto.
2. El propio recurrente, se encarga de señalar en el punto 2 de su Recurso de Reconsideración, que el Art. 2° de la Resolución impugnada dispone que: "a partir de la fecha de la presente Resolución, queda SUSPENDIDO en sus funciones de Jefe (e) de la Unidad Financiera", que es en esencia la medida correctiva inmediata para ventilar la infracción protagonizada por don RAUL MONTOYA VALDERRAMA y establecer posteriormente la sanción correspondiente a que hubiera lugar. Además, se le ha asignado otros trabajos específicos pendientes, dentro de la propia Oficina Central de Administración de acuerdo a Ley.
3. Pretender impugnar la Resolución N° 0048-AD-81, porque no se ha tipificado la falta disciplinaria, resulta un contrasentido y despropósito del recurrente, pues casualmente el proceso administrativo es el que analiza y precisa los hechos y su compatibilización con el derecho. Lo cierto y evidente es que el incumplimiento de la Resolución N° 749-AD-80, constituye falta grave que automáticamente involucra al Señor Raúl Montoya Valderrama en el ámbito del Art. 93° del D.L. N° 11377, Estatuto y Escalafón del Empleado Público, pasible de proceso administrativo según el Art. 145° de su Reglamento.



tres (3)

**INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
(I N R E D)**

- 4. Por otro lado, el Instituto ha cumplido con lo que ordena el Art. 10° del D.L. N° 19039, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Actividad Pública, concordante con el Reglamento de la misma, pues por Of. N° 010-INSP-81, la Oficina de Inspectoría se ha dirigido directamente al Señor Contralor de la República, informando que el Jefe Encargado de la Unidad Financiera ha sido sometido a Proceso Administrativo - remitiendo copia de la Res. N° 0048-AD-81. Es decir que no se ha solicitado aún al Organismo Superior de Control, su opinión sobre la procedencia de la sanción que determinará en su Informe final la Comisión de Procesos Administrativos del Instituto, a fin de cumplir con los procedimientos y requisitos que norman estas acciones.

CONCLUSION :

Procesalmente el recurso impugnativo de RECONSIDERACION deviene en improcedente, por cuanto el impugnante no ha cumplido con acompañar pruebas instrumentales, fehacientes é indubitables que hagan variar la Resolución N° 0048-AD-81, a tenor de lo dispuesto en el Art. 101° del D.S. N° 006-SC de 11.11.67 -Normas Generales de Procedimientos Administrativos.

RECOMENDACION :

- 01. Como se trata de un asunto de puro derecho, nos permitimos -- RECOMENDAR a la Jefatura del Instituto, se sirva remitir el expediente adjunto a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que por dictamen legal de esa Oficina, se declare infundado el Recurso de Reconsideración y se proyecte la Resolución que desestima por improcedente el Recurso de Reconsideración del recurrente don Raúl Montoya Valderrama.
- 02. Asimismo, nos permitimos RECOMENDAR se remita los antecedentes del presente caso a la Comisión de Procesos Administrativos del Instituto, para que proceda a las acciones que señala el Art. - 145° del Reglamento de la Ley 11377 y emita el Informe Final correspondiente, debiendo la Unidad de Personal velar por la aplicación y ejecución del Manual Normativo sobre el particular elaborado por el INAP. (Manual Normativo N° 006-76-DNP-UN Aprobado por Res. Directoral N° 006-76-INAP/DNP de fecha 18.06.1976).

5-2-81

PASE A LA OF. ASESORIA JURIDICA A FIN DE QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LA RECOMENDACION 01 DEL PRESENTE DOCUMENTO.

Atentamente,

Victor Nagaro Bianchi

INSP/RCN
ars.

**VICTOR NAGARO BIANCHI
JEFE DEL INRED**



Raúl Castro Neblares
INSPECTOR GENERAL DEL INRED

0292

213

FEB. 1981

<p>INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION EDUCACION FISICA Y DEPORTES</p> <p>— INRED —</p> <p>HOJA DE REGISTRO Y CONTROL</p>	<p>NOMBRE:</p> <p>MONTOYA VALDERRAMA RAUL</p>	<p>NUMERO</p> <p>326</p>
	<p>SOLICITUD DEL 29-1-81</p>	<p>REF:</p>
<p>Fecha de INGRESO: 29/01/81</p>	<p>ASUNTO:</p> <p>Interpone Recurso de Apelación contra la R.J. N° 0048-AD-81 y paralización de Proceso Adminis- trativo.</p>	
<p>Hora: 13.30</p>		
<p>Numero de Folios: -2-</p>		
<p>Registrado por: <i>[Signature]</i></p>		

0282

213

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION EDUCACION FISICA Y DEPORTES INRED HOJA DE REGISTRO Y CONTROL		NOMBRE : MONTOYA VALDERRAMA RAUL SOLICITUD DEL 29-1-81	NUMERO REF:
Fecha de INGRESO: 29/01/81 Hora: 13.30 Numero de Folios: 2 Registrado por: <i>[Signature]</i>	ASUNTO: Interpone Recurso de Apelación contra la R.J. N- 0048-AD-81 y paralización de Proceso Adminis- trativo.		
Pase a: <i>INSP</i> Remitido por: <i>DE</i> Recibido por: <i>Amparo B</i>	<input type="checkbox"/> ANTECEDENTES <input type="checkbox"/> ARCHIVO <input checked="" type="checkbox"/> CONOCIMIENTO <input type="checkbox"/> AUTORIZACION	<input type="checkbox"/> INFORMAR <input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA <input checked="" type="checkbox"/> TOMAR ACCION <input type="checkbox"/> TRAMITAR	No. No. de folio
Fecha 17/2/81 Hora 12:10 pm	Observaciones: <i>con inf 022 OAJ-81</i> <i>Mem. 064-INSP-81</i> , <i>Mem 012-0167-81</i>		5

Pase a: <i>DE</i> Remitido por: <i>OAJ</i> Recibido por: <i>[Signature]</i>	<input type="checkbox"/> ANTECEDENTES <input type="checkbox"/> ARCHIVO <input type="checkbox"/> CONOCIMIENTO <input type="checkbox"/> AUTORIZACION	<input type="checkbox"/> INFORMAR <input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA <input type="checkbox"/> TOMAR ACCION <input type="checkbox"/> TRAMITAR	No. No. de folio
Fecha 13/2/81 Hora 13.35	Observaciones: <i>Inf. 022-OAJ-81</i>		4

Pase a: <i>OAJ</i> Remitido por: <i>JEF</i> Recibido por: <i>[Signature]</i>	<input type="checkbox"/> ANTECEDENTES <input type="checkbox"/> ARCHIVO <input type="checkbox"/> CONOCIMIENTO <input type="checkbox"/> AUTORIZACION	<input type="checkbox"/> INFORMAR <input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA <input type="checkbox"/> TOMAR ACCION <input type="checkbox"/> TRAMITAR	No. No. de folio
Fecha 05/02/81 Hora 1:00	Observaciones: <i>Proceso al Inf</i> <i>Nº 050/INSP/81</i>		3

Pase a: <i>INSP</i> Remitido por: <i>JEF</i> Recibido por: <i>Amparo B</i>	<input type="checkbox"/> ANTECEDENTES <input type="checkbox"/> ARCHIVO <input type="checkbox"/> CONOCIMIENTO <input type="checkbox"/> AUTORIZACION	<input type="checkbox"/> INFORMAR <input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA <input type="checkbox"/> TOMAR ACCION <input type="checkbox"/> TRAMITAR	No. No. de folio
Fecha 3/02/81 Hora 12:05 pm	Observaciones:		2

Pase a: <i>Departamento</i> Remitido por: <i>DE</i> Recibido por: <i>[Signature]</i>	<input type="checkbox"/> ANTECEDENTES <input type="checkbox"/> ARCHIVO <input type="checkbox"/> CONOCIMIENTO <input type="checkbox"/> AUTORIZACION	<input type="checkbox"/> INFORMAR <input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA <input type="checkbox"/> TOMAR ACCION <input type="checkbox"/> TRAMITAR	No. No. de folio
Fecha 04/2/81 Hora	Observaciones:		1



SERIE AN Nº 02950207

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION Y DEPORTES
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
J. A. L. A.
03 ENE 1981
RECIBIDO

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION Y DEPORTES
SECRETARIA
29 ENE. 1981
326
RECIBIDO

213
13 FEB.

Señor Jefe del Instituto Nacional de Recreación, Educación Física y

Deportes
S. J.:

Raúl Montoya Valderrama, trabajador nombrado en la Unidad Financiera de la Oficina Central de Administración del Instituto de su digna Jefatura, identificado con L.M. NºA-34a-60-1663, L.E. Nº2633063 y L. T. Nº5865123, domiciliado en la Urbanización Renovación Palomino Lote N-9, a Ud., respetuosamente, digo:

Que, dentro del término de ley y al amparo de lo dispuesto por el Art. 102º del D.S. Nº006-SC de 11 de Noviembre de 1967 -Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos- interpongo Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Jefatural Nº0048-AD-81 expedida por su Despacho el 22 de Enero de 1981; por no encontrarla arreglada a Derecho, conforme a los siguientes sustentos legales en los que fundamento mi impugnación:

1º.- Su digna Jefatura, con fecha 22 de Enero de 1981, ha expedido la Resolución Jefatural Nº0048-AD-81, en cuyo Art. 1º se ordena aperturar al recurrente Proceso Administrativo sumario, en mi condición de Jefe Encargado de la Unidad Financiera de la Oficina Central de Administración.

2º.- En el Art. 2º de la Resolución Jefatural impugnada, su Jefatura dispone que "a partir de la fecha de la presente Resolución, queda suspendido en sus funciones el Jefe Encargado de la Unidad Financiera don Raúl Montoya Valderrama,".

3º.- En la parte puramente procesal, la impugnada Resolución Jefatural Nº0048-AD-81 de 22 de Enero de 1981, es totalmente nula y carente de todo valor y efecto legal-administrativo, conforme demuestro con las razones que a continuación expongo:

a) En ninguno de los considerandos ni en la parte resolutive de la Resolución Jefatural Nº0048-AD-81 de 22 de Enero de 1981, se ha hecho mención de que el recurrente ha cometido alguna falta disciplinaria que pudiera ser causal de destitución, requisito indispensable para autorizar la apertura de Proceso Administrativo contra algún trabajador al

388

servicio del Estado, conforme expresamente lo dispone el Art. 145º del Reglamento de la Ley Nº11377, aprobado por D.S. Nº522 de 26 de Julio de 1950; y

b) Por cuanto se ha omitido, igualmente, ponerme a disposición de la Jefatura de Personal del INRED, en mi condición de trabajador sometido a Proceso Administrativo, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº11377 y su Reglamento.

4º.- En lo que respecta a la disposición de suspenderme del ejercicio de las funciones del cargo de Jefe de la Unidad Financiera, que he venido desempeñando en condición de encargado, el Art. 2º de la Resolución Jefatural Nº0048-AD-81, que por el presente impugno, también adolece de defecto legal-administrativo que acarrea su absoluta nulidad, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el Organismo de Control de este Organismo, de acuerdo a las razones legales que seguidamente invoco:

A) Conforme lo ordena el Art. 10º del D.L. Nº19039 -Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control-, concordante con los Arts. 18º y 20º de su Reglamento, D.S. Nº001-72-CG de 7 de Marzo de 1972; el Contador General o quien haga sus veces, entre otros funcionarios de la Administración Pública, sólo podrá ser separado de su cargo por causa justificada y comprobada, previo informe de la Contraloría General de la República; y no podrá ser removido, cesado o destituido sin que la Contraloría General de la República haya emitido previo pronunciamiento sobre el particular. Al efecto, me permito transcribir textualmente los dispositivos legales que invoco:

D.L. Nº19039: "Artículo 10º.- Los funcionarios encargados del Control en las entidades del Sector Público Nacional deberán informar bajo responsabilidad a través del conducto regular correspondiente al Titular del Pliego respectivo y directamente a la Contraloría General de la República de las infracciones que encuentren en el ejercicio de sus funciones. Ellos no podrán ser separados de sus cargos sino por causa justificada y comprobada, previo informe de la Contraloría General de la República"

D.S. Nº001-72-CG. Artículo 18º.- Los funcionarios encargados del Control

BANCO DE LA NACION

S/. 20.00

AG. LA VICTORIA
CODIGO 019

Serie "F" N° 547484

FONDO MUTUAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
LEY N° 16067

Nombre del Abogado Reg. N°

Demandante

Demandado

Juicio

Juzgado

Secretario

Lima, de de 197..

Tesorero

Presidente



SERIE A N° 02950208

Mud (1)

a que se refiere el Artículo 10º del Decreto Ley N°19039 son: el Inspector General, el Director de Administración, el Jefe de Auditoría Interna, el Contador General o quienes hagan sus veces"

Artículo 20º.- Las entidades del Sector Público Nacional no podrán remover, cesar o destituir a los funcionarios señalados en el Artículo 18º sin que la Contraloría General de la República haya emitido su pronunciamiento sobre el particular. A este efecto se remitirán los antecedentes de los funcionarios cuestionados, adjuntando las pruebas que justifiquen su pedido.

El Contralor General de la República en el término de 10 días laborables emitirá su opinión sobre la procedencia de la sanción solicitada".

Del espíritu y la letra de los dispositivos legales invocados y arriba transcritos, surge en forma indubitable, señor Jefe del INRED, que desde el punto de vista del Sistema Nacional de Control, también la Resolución Jefatural N°0048-AD-81 del 22 de Enero de 1981, adolece de nulidad absoluta, por haberse expedido vulnerando las normas legales acotadas, cuyo cumplimiento es obligatorio por tratarse de disposiciones legales de orden público cauteladoras del interés Estatal; en consecuencia, no es posible aplicar la impugnada Resolución Jefatural por ser ilegal.

B) A mayor abundamiento, señor Jefe del INRED, si la Resolución Jefatural N°0048-AD81 del 22 de Enero de 1981, por la que se me apertura Proceso Administrativo y se me suspende de las funciones del cargo, ha sido expedida en base del Informe N°001-OP/INSP/81, según aparece del visto de la Resolución impugnada, sobre las irregularidades que se me imputan; dichas irregularidades conocidas por la Inspectoría, han debido ser informadas a la Contraloría General de la República, bajo responsabilidad de la dependencia encargada del Control de este Instituto, en cuyo conocimiento están las presuntas irregularidades cometidas por el recurrente; procedimiento de obligatorio cumplimiento conforme lo ordena el Art. 19º del D.S. N°001-CG-72 -Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, concordante con el Art. 18º del mismo dispositivo legal acotado y el Art. 10º del D.L. N°19039 y cuyo texto también me permito transcribir:

D.S. Nº001-CG-72. Artículo 19º.- Cuando en el ejercicio de sus obligaciones, los funcionarios indicados en el artículo anterior detecten hechos que configuren infracciones de las disposiciones legales o administrativas, deberán informar, bajo responsabilidad, en forma inmediata al Contralor General de la República."

Las razones antes expuestas respaldan suficientemente el presente Recurso de Apelación, por lo que solicito a su Despacho se sirva elevarlo ante el Consejo Nacional del Servicio Civil, organismo en el que espero alcanzar la revocatoria de la Resolución Jefatural impugnada.

Por lo tanto:

Ruego a Ud. señor Jefe del INRED se sirva admitir el Recurso impugnativo de Apelación que por el presente interpongo y con el cual espero obtener la paralización del Proceso Administrativo que se me ha instaurado, por tratarse de un acto administrativo nulo, procesalmente sin efecto y sustantivamente irritado.

Primer Otrosí Digo: Que, solicito a Ud. señor Jefe del INRED se sirva disponer que, a fin de subsanar la omisión en la que se ha incurrido, disponga que ~~se~~ por la dependencia correspondiente, se remita a la Contraloría General de la República una copia de la Resolución Jefatural Nº0048-AD-81 de 22 de Enero de 1981, los antecedentes que le han servido de sustento y una copia del presente recurso; a fin que la Contraloría emita opinión sobre el acto administrativo impugnado; dándoseme oportunidad, asimismo, para demostrar que soy inocente de las irregularidades que se me imputan, las cuales sólo sirven para oscurecer la trayectoria de un trabajador público que no ha incurrido en responsabilidad en el ejercicio de su función.

Segundo Otrosí Digo: Que, ruego a su Despacho se sirva disponer la elevación de todo lo actuado y del presente recurso de Apelación, ante el Consejo Nacional del Servicio Civil, dentro del término de Ley.

Tercer Otrosí Digo: Que, cumplo con acompañar la respectiva Papeleta Mutual del Abogado.

Lima, 29 de Enero de 1981.

alcaláñez
Ronald Salazar Seminario

ABOGADO

Registro C.A.L. No. 7137

Montoya
Jose R. Montoya S

LE 2633063

2-II-81

INSPECTORIA GENERAL: CONOCIMIENTO E INFORME.-

Nagaro Bianchi
VICTOR NAGARO BIANCHI
JEFE DEL INRED

